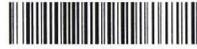




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03273-2008-PA/TC

PASCO

BEATRÍZ ISABEL INGA CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Beatriz Isabel Inga Chávez contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 28, su fecha 21 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicables, a su caso, los artículos 29.º y 65.º inciso c) de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; en consecuencia, que no se someta a evaluación su desempeño laboral como docente sobre la base de normas supuestamente discriminatorias.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que, el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR